

RESOLUCIÓN N° 0505 30 OCT 2025

“Por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta extractora de aceite de palma africana a ubicar en el predio de M.I No 196-78143, en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de ‘AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5’”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO identificado con la C.C. No 73.133.565, obrando en calidad de Gerente de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, solicitó a Corpocesar permiso de emisiones atmosféricas para una planta extractora de aceite de palma africana a operar en el predio de matrícula inmobiliaria No 196- 78143 ubicado en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de existencia y representación legal de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Aguachica. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Gerente.
3. Formulario del Registro Único Tributario de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S.
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor MAURICIO MARIO VARGAS GIRALDO.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 78143 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Rural – Innominado, a nombre de FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO DE GARANTIA AGROLAMATA con identificación tributaria No 800.256.769-6)
6. Certificado de existencia y representación legal de AVAL FIDUCIARIA S.A. – FIDUAVAL, expedido por la Cámara de Comercio de Cali. Entre otros aspectos se certifica que FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., cambió su nombre por el de AVAL FIDUCIARIA S.A., sigla FIDUAVAL.
7. Autorización para tramitar permiso de emisiones atmosféricas ante Corpocesar, suscrita por el señor JAIME ANDRES TORO ARISTIZABAL en calidad de Representante Legal de AVAL FIDUCIARIA S.A. (antes FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.) actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO GARANTIA AGROLAMATA NIT. 800.256.769-6.
8. Certificado de existencia y representación legal de AVAL FIDUCIARIA S.A. – FIDUAVAL, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de La Gloria – Cesar.
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 059 del 28 de abril de 2025 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas y se ordena la práctica de una diligencia de inspección.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 15 y 16 de mayo de 2025.

Que el informe técnico resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

0505 30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta extractora de aceite de palma africana a ubicar en el predio de M.I No 196-78143, en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

2

“....

#### ASPECTOS GENERALES

##### **1. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA, ACTIVIDAD, ESTABLECIMIENTO O PROYECTO.**

AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. está estratégicamente ubicada en la vía que conecta Aguachica con La Mata, en la zona rural del municipio de La Gloria, dentro del Departamento del Cesar, Colombia.

Tabla 1. Coordenadas geográficas de los límites del proyecto

VERTICE	UTM 18 NORTE				
	X(m)	Y(m)	X(m)	Y(m)	
1	8°35'07.8"N	73°38'23.9"W	8	8°35'12.7"N	73°38'19.7"W
2	8°35'08.0"N	73°38'26.1"W	9	8°35'11.9"N	73°38'19.6"W
3	8°35'08.4"N	73°38'26.5"W	10	8°35'11.4"N	73°38'18.4"W
4	8°35'09.0"N	73°38'26.6"W	11	8°35'08.3"N	73°38'19.3"W
5	8°35'13.0"N	73°38'26.2"W	12	8°35'08.4"N	73°38'19.3"W
6	8°35'13.2"N	73°38'25.9"	13	8°35'08.4N	73°38'21.2W
7	8°35'13.2"N	73°38'20.0"W			

El objetivo principal de este proyecto consiste en la extracción de aceite de palma (Recepción, esterilización, desfrutado, digestión, prensado, tamizado, clarificación, secado y almacenamiento) para su posterior comercialización en el Departamento del Cesar.

#### **DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS**

##### **• LA EXTRACCIÓN**

El proceso mediante el cual se obtiene aceite de la pulpa del fruto de la palma de aceite. La extracción de aceite de palma comienza con la cosecha y transporte de los racimos de fruta fresca, seguido de su esterilización con vapor para facilitar la separación de los frutos. Luego, estos se desgranán, trituran y prensan para extraer el aceite crudo de palma (CPO), el cual se clarifica, purifica y seca para eliminar impurezas y humedad. Finalmente, el aceite se almacena y puede ser refinado para mejorar su calidad.

##### **• RECEPCIÓN**

En el momento que la fruta llegase a la planta, esta será pesada en la báscula donde se registrará el peso bruto del producto en el sistema para luego ser descargada en la tolva de recepción. El vehículo ya vacío será pesado nuevamente y por simple diferencia, el sistema calcula el peso neto de la fruta. A continuación, se realizará una evaluación organoléptica a la fruta, en la cual se examinan las características de los racimos para determinar su calidad y estado de madurez.

0505

13 0 OCT 2025

Continuación Resolución No 0505 de 13 0 OCT 2025 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta extractora de aceite de palma africana a ubicar en el predio de M.I No 196-78143, en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGRÖINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

3

Como forma de control, la fruta recibida deberá correlacionar con la cantidad de fruta procesada.

• ESTERILIZACIÓN

Es la primera etapa y seguramente la más importante del proceso de extracción del aceite de palma, donde consiste en someter al fruto a la acción del vapor para cumplir con los siguientes objetivos básicos:

- Inactivar la lipasa: la lipasa se inactiva a temperaturas relativamente bajas, del orden de los 60°C, por ello se podría pensar que el tratamiento de esterilización es posible efectuarlo mediante el uso de agua caliente simplemente, pero para cumplir con los demás objetivos de esta etapa se requieren temperaturas mayores, por esta razón se utiliza vapor saturado.
- En la esterilización el fruto es preparado para la etapa de desfrutación, mediante la aceleración del proceso natural del desprendimiento de los frutos, que produce un resultado similar cuando llegan a su estado óptimo de madurez. Este proceso ocurre por la evaporación del agua presente en los tejidos del pedúnculo de unión entre el fruto y la tusa lo cual los ablanda. Al conseguir este objetivo se minimizan las pérdidas de fruto que se causan por la mala desfrutación.
- ABLANDAR LOS TEJIDOS DE LA PULPA: En la esterilización, los tejidos de la pulpa del fruto se debilitan, facilitando el rompimiento de las celdas que contienen el aceite durante los procesos de digestión y prensado. Este objetivo se consigue con poco tiempo de esterilización y una temperatura relativamente baja.
- CALENTAR Y DESHIDRATAR PARCIALMENTE LAS ALMENDRAS CONTENIDAS EN LAS NUECES PARA FACILITAR POSTERIOR RECUPERACIÓN: con la esterilización se busca el desencadenamiento de la almendra que al perder tamaño se desprende de la cascara que la envuelve, facilitando de esta forma, el rompimiento de las nueces y la recuperación de las almendras en la sección de palmistería, la desecación o deshidratación general de la fruta también conlleva a la evaporación de la humedad del interior de la almendra. En la esterilización no es recomendable utilizar temperaturas demasiado altas, ya que podría afectar el color de las almendras y la calidad del aceite.
- COAGULAR LAS PROTEÍNAS: como en cualquier tejido vivo, las proteínas se encuentran en las celdas que contienen el aceite en el fruto de palma. Uno de los objetivos de la esterilización es el de coagular dichas proteínas, porque estas favorecen la dispersión del aceite en el agua en forma de pequeñas gotas (Emulsificación), entonces al coagular estas gotas se reduce la emulsificación del aceite en el agua, pues estas se retienen dentro de la torta de prensado al momento de la extracción impidiendo que continúe la dispersión hasta la clarificación para separar el agua del aceite, lo que ocasiona pérdidas mayores en las aguas lodosas de desecho. Para una coagulación efectiva de las proteínas en los frutos de palma se requieren una temperatura mínima de 100°C.
- HIDROLISIS Y DESCOMPOSICIÓN DEL MATERIAL MUCILAGINOSO (GOMAS): se ha encontrado que el fruto de palmas contiene gomas y almidones (carbohidratos) que pueden formar soluciones coloidales (Sustancias gelatinosas) en el aceite crudo, dificultando luego el proceso de clarificación.

Dependiendo de la temperatura y el tiempo de esterilización, los almidones y los otros carbohidratos pueden absorber agua (Hidrolizarse) en mayor o menor grado, Se ha demostrado

30 OCT 2025

Continuación Resolución No **0505** de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta extractora de aceite de palma africana a ubicar en el predio de M.I No 196-78143, en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

4

que a temperaturas superiores a los 120°C estas materias gelatinosas son hidrolizadas, descompuestas o coaguladas para lograr este objetivo entonces, se recomiendan temperaturas más altas y mayores tiempos de esterilización.

#### • DESFRUTADO

El tercer proceso al cual serán sometidos los frutos frescos de palma, una vez han sido esterilizados es el desfrutado, esta tiene como objetivo la separación de los racimos esterilizados en frutos sueltos y raquis, los frutos separados pasan a la siguiente etapa del proceso. Este proceso se efectuará en un desfrutador de tambor rotatorio, en el cual los racimos van girando dentro del tambor y al llegar a la parte superior caen y se golpean desprendiendo los frutos. El equipo estará constituido básicamente por un tambor en forma de jaula que gira sobre un eje central. Los barrotes deben encontrarse separados suficientemente para permitir el paso de los frutos sueltos y no de las tudas. En su interior el tambor dispondrá de unas paletas fijas, dispuestas a cierto ángulo con relación de los barrotes y que sirven como barreras de retención de los racimos para lanzarlos hacia el centro y hacia abajo, procurando la mayor eficacia de los golpes.

#### • DIGESTIÓN Y PRENSADO

Después que los racimos hayan sido desfrutados, los frutos serán recalentados y la pulpa será desprendida de las nueces y macerada preparándose para la extracción por prensado. Esta etapa se denominará digestión. La pulpa también llamada mesocarpio, tiene un espesor que varía entre 4 y 8 mm de acuerdo con la variedad del fruto, posee una corteza externa que la cubre y está conformado por un gran número de celdas minúsculas, Estas celdas son de forma irregular, contienen aceite y están unidas entre sí, por medio de un cemento intercelular y por un esqueleto de fibras duras. El aceite caliente proveniente del digestor posee baja viscosidad facilitando de esta manera su extracción (en esta forma tiene mayor circulación a través de los pequeños espacios llamados capilares) dentro de la torta en el proceso de prensado. Para reducir la cantidad residual de aceite en las fibras. Se acostumbra a agregar agua a la masa de frutos digerida en la descarga del digestor, esta actuará como un medio hidráulico para ayudar a empujar el aceite dentro de los espacios que quedan en el material que se está prensando dicha agua no debe agregarse al digestor mismo por el riesgo que se corre de que ella se "emulsifique" con el aceite, aumentando las perdidas en las aguas lodosas de desecho.

Se agrega el bajante de la prensa después de la caja de separación de aceite "virgen" (aquel que se ha separado en la digestión antes de la presión). A continuación, en la etapa de prensado se buscará extraer la fracción líquida de la masa de frutos que sale del digestor. Esta corriente estará compuesta por aceite de pulpa de palma, por agua y por una cierta cantidad de sólidos que quedarán en suspensión.

Este proceso se efectuará posiblemente en prensas de tornillos sínfin continuas, las cuales estarán compuestas por una canasta perforada horizontal de forma cilíndrica doble y tornillos del tipo sínfin.

#### • TAMIZADO

Después de la etapa de extracción, el aceite deberá pasar por un proceso de tamizado. Para esto se utilizará posiblemente un tamiz vibrador. Durante esta etapa, la finalidad es que se puedan separar las fibras que no fueron retenidas.

#### • CLARIFICACIÓN

0505

310 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta extractora de aceite de palma africana a ubicar en el predio de M.I No 196-78143, en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria N° 901.718.059-5

5

La clarificación es el proceso mediante el cual se separa y purifica el aceite de la mezcla líquida extraída en la fase de prensado, la cual contiene agua, aceite, lodos livianos y lodos pesados (compuestos por tierra, arena y otras impurezas). Para lograr dicha separación, se aprovechan las características de inmiscibilidad entre el agua y el aceite. Esta etapa comienza con el tamizado del licor de prensa obtenidos en la extracción. El aceite a separar en el tamizado será enviado a digestión. El licor tamizado será dirigido al pre-clarificador. En este equipo se recupera aproximadamente el 70% del aceite presente. Al término de la residencia del licor de prensa en el pre-clarificador se obtendrán dos salidas. El aceite obtenido que deberá ir al sedimentador y los lodos que conservan un 20% del aceite del % P/P, motivo por el cual deben enviarse a clarificación dinámica.

• CENTRIFUGADO

En la centrifugación se aprovechan el mismo principio de la clarificación estática, pero la separación ocurre con una velocidad mucho mayor, mediante fuerzas centrifugas por tricanter, La parte esencial de un decanter / tricanter es el rotor, el cual consiste en un tambor cilíndrico -cónico, con tornillo sinfín transportador incorporado, que gira con una velocidad diferencial. El rotor está accionado por un motor eléctrico. Ambos se unen a través de poleas y correas. El producto entra al rotor a través de un tubo de alimentación central. Gracias a las boquillas de salida (toberas) situadas en el cuerpo del sinfín, el producto pasa al tambor, donde tiene lugar la separación por fuerza centrífuga.

2. ACTIVIDAD (ES) QUE GENERA (N) EMISIÓN (ES).

La actividad específica que genera emisiones en este proyecto es la actividad de extracción de aceite de palma. En la empresa operará una planta de extracción de aceite de palma, con una capacidad máxima de 300 ton/día de aceite. Esta producirá 15 toneladas por hora efectiva de operación en 20 horas. Para la estimación de emisiones por la operación de la planta de extracción de aceite de palma, se utilizaron los factores de emisión disponibles en la guía AP-42, y específicamente en las Tablas 2 y 3, mostradas a continuación.

Tabla 2. Factores de emisión para uso de calderas con biomasa como combustible, para PM10, PM 2.5, SO2 Y NO2

Fuel	PM Control Device	Old (2/90) AT-42 Factor (lb/MMBtu)	New (7/01) PM Factor (lb/MMBtu)	Count	Min	Max	Std
Bark	No Control	5.2	0.56	4	0.299	0.928	0.270
Bark/Wet Wood	No Control	0.8	0.56	4	0.299	0.928	0.270
Dry Wood	No Control	None	0.40	15	0.181	0.844	0.183
Wet Wood	No Control	0.97	0.33	17	0.118	0.624	0.170
Bark	Mechanical Collector	1.6	0.54	1	0.541	0.541	NA
Bark/Wet Wood	Mechanical Collector	0.0	0.35	6	0.169	0.892	0.278
Dry Wood	Mechanical Collector	None	0.30	30	0.125	0.625	0.128
Wet Wood	Mechanical Collector	0.46	0.22	42	0.0001	1.89	0.332
All Fuels	Electrolyze d Gravel Bed	None	0.10	2	0.048	0.160	0.079
All Fuels	Wet Scrubber	None	0.066	32	0.031	0.131	0.021
All Fuels	Fabric Filter	None	0.1	8	0.001	0.527	0.170
All Fuels	ESP	None	0.054	10	0.002	0.469	0.146

0505 30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta extractora de aceite de palma africana a ubicar en el predio de M.I No 196-78143, en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

6

Tabla 3. Factores de emisión para uso de calderas con biomasa como combustible, para SO2 y NO2.

Fuel	Firing Configuration	Old (2/99) AP-42 Factor (lb/MMBtu)	New NOx Factor (lb/MMBtu)	Count	Min	Max	Std
Bark/ Wet Wood	All	0.042/0.16/0.22	0.22	82	0.023	1.281	0.18
Dry Wood	All	0.042/0.16/0.22	0.49	8	0.187	0.863	0.25

Fuel	Firing Configuration	Old (2/99) AP-42 Factor (lb/MMBtu)	New SO2 Factor (lb/MMBtu)	Count	Min	Max	Std
All Fuels	All	0.0083	0.025	28	0.0004	0.126	0.037

#### Emisiones Estimadas:

Se presentan los resultados de los cálculos para la estimación de emisiones correspondientes, todo fue calculado en función de la producción máxima por hora de 15 ton/h de fruta procesada en 20 horas, y las condiciones de operación en horas para cada proceso con maquinaria y equipos.

Actividad: Caldera Aductubular (Extracción de Aceite de Palma)	Emissions PM10 (g/s)	Emissions PM2.5 (g/s)	Emissions SO2 (g/s)	Emissions NO2 (g/s)
1 Chimenea	1.88	1.10	0.30	1.17

Tabla 4. Inventario de emisiones por quema de biomasa en caldera.

### 3. CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE (TON/DÍA).

De acuerdo a los soportes técnicos adjuntos a la solicitud la capacidad máxima de producción de la planta extractora es de 300 ton/día de aceite.

### 4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS EMISIONES.

Las emisiones que se generarán en la planta extractora están compuestas básicamente de los siguientes contaminantes:

- Material Particulado (PM10, PM 2.5).
- Dióxido de Azufre (SO2).
- Dióxido de Nitrógeno (NO2).

**0505 30 OCT 2025**

Continuación Resolución No 0505 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta extractora de aceite de palma africana a ubicar en el predio de M.I No 196-78143, en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIÓNES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

7

Se cuenta con los resultados de los cálculos para la estimación de emisiones correspondientes, todo fue calculado en función de la producción máxima por hora de 15 ton/h de fruta procesada en 20 horas, y las condiciones de operación en horas para cada proceso con maquinaria y equipos.

Por otro lado, se presenta a continuación la estimación de las emisiones producto de la caldera alimentada con fibra del fruto de la palma, en el mismo se encuentran contenidas todas las operaciones del proceso.

Actividad Caldera Acuotubular (Extracción de Aceite de Palma)	Emisión PM10 (g/s)	Emisión PM2,5 (g/s)	Emisión SO2 (g/s)	Emisión NO2 (g/s)
1 Chimenea	1.88	1.10	0.30	1.17

De la comparación con la norma se puede relacionar la siguiente interpretación:

Criterio	PM10 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )		PM2.5 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )		SO2 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )		NO2 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )			
	Anual	24 horas	Anual	24 horas	Anual	24 horas	3 horas	Anual	24 horas	1 hora
Norma	50	75	25	37	80	250	750	100	150	200
Concentración	5.91	47.13	3.49	27.8	0.713	2.24	12.3	2.78	8.73	11.8
Cumplimiento	No Excede	No Excede	No Excede	No Excede	No Excede	No Excede	No Excede	No Excede	No Excede	No Excede

Puede observarse que, con respecto a la norma vigente y más reciente, las operaciones de extracción de aceite de palma africana no generan ninguna excedencia, presentando que en ningún momento los valores cercanos al límite máximo permisible para cualquier tiempo de exposición; de igual modo, respecto a los gases NO2, mantiene niveles dentro de los límites máximos permisibles.

#### 5. PUNTOS DE EMISIÓN.

La chimenea de desfogue será el único punto de emisión, que va a generar la planta extractora y contará con las siguientes características:

- Sección chimenea desfogue, longitud de 6200,5100 mm bridada en ambos extremos con diámetro de 750 mm.
- Sección chimenea de desfogue, longitud de 9100mm, bridada en ambos extremos con diámetro de 550mm y otro extremo de 750mm.

30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0505 de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta extractora de aceite de palma africana a ubicar en el predio de M.I No 196-78143, en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

8

Este punto se ubicará en la siguiente coordenada:

PUNTO DE EMISIÓN	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
CHIMENEA	8°35'9.00"N	73°38'25.00"O



Imagen 1. Ubicación geográfica del punto de la emisión AGROLAMATA SAS

**6. EQUIPOS, INFRAESTRUCTURA O INSTALACIONES PARA EL CONTROL DE EMISIONES.**

#### CICLÓN

Un ciclón es un dispositivo de control de emisiones diseñado para la separación de partículas sólidas suspendidas en un gas (generalmente aire) mediante la fuerza centrífuga. Se usa comúnmente en la industria para reducir la contaminación del aire antes de liberar los gases a la atmósfera.

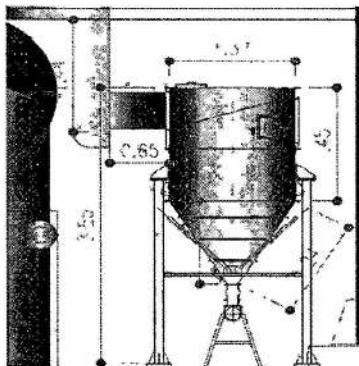
El gas contaminado entra tangencialmente al ciclón, generando un movimiento rotacional en espiral descendente (vórtice externo). Una vez en contacto con la pared, las partículas pierden velocidad y caen por gravedad hacia la parte inferior del ciclón. Las partículas separadas se acumulan en la tolva ubicada en la base del ciclón, donde pueden ser eliminadas o recicladas según el proceso.

Continuación Resolución No 0505 de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta extractora de aceite de palma africana a ubicar en el predio de M.I No 196-78143, en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

30 OCT 2025

de por medio de la cual

9



## Imagen 2. Diseño de multiciclon a ser instalado

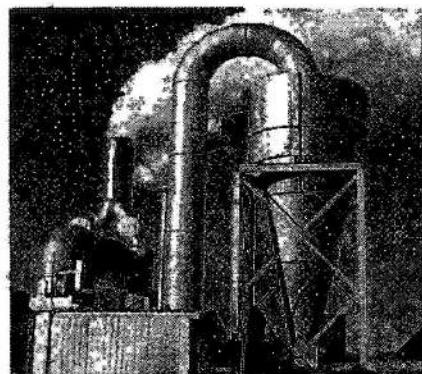


Imagen 3. Imagen de referencia del equipo multiciclon.

## COLECTOR DE POLVO Y PARTÍCULAS (FILTRO DE MANGAS)

Este equipo es aplicable a la recolección y tratamiento de polvo flotante y suspendido. El equipo de recolección de polvo tipo bolsa es actualmente el método más común utilizado para eliminar el polvo, y su eficiencia de eliminación de polvo es la más alta entre todos los colectores de polvo, hasta un 99,9%. La tela filtrante utilizada en los colectores de polvo de bolsa industrial en general se puede reutilizar y su principio de filtración es diferente del material de filtro desecharable que se usa en el aire interior en general.

El aire polvoriento ingresa al equipo de recolección de polvo, además ingresa desde el exterior de la bolsa de filtro y pasa a través de la bolsa de filtro y pasa a través de la jaula del soporte, luego llega a la parte superior de la placa porosa y sale del equipo de recolección de polvo aire limpio. El aire cargado de polvo ingresa al equipo de recolección de polvo que es bloqueado por la bolsa de filtro y se adhiere al exterior de la bolsa de filtro, luego se sacude cuando se pulsa, llega a la válvula rotatoria debajo del embudo y sale del equipo de recolección de polvo para recolección y limpieza.

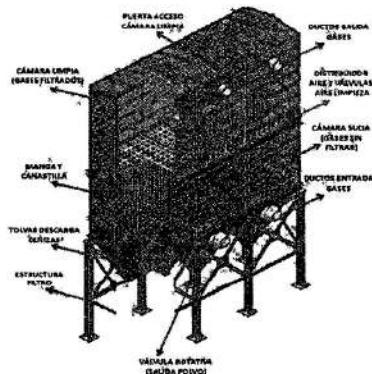


Imagen 4. Filtro de Mangas

**7. ESTABLECER SI LAS EMISIÓNES PRESENTES O PROYECTADAS SE AJUSTAN A LOS ESTÁNDARES VIGENTES.**

**0505 30 OCT 2025**

Continuación Resolución No 0505 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta extractora de aceite de palma africana a ubicar en el predio de M.I No 196-78143, en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

10

Con base a la información aportada por el usuario se establece que AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. actualmente tiene una planta de producción con capacidad de procesar 45 toneladas de racimo de fruto fresco/hora. En la siguiente tabla se presenta la producción proyectada a cinco años:

AÑO	TON/HORA	TON/DÍA	TON/MES	TON/AÑO
2026	15	75	2000	25000
2027	15	88	2400	28000
2028	15	96	2600	31000
2029	15	104	2800	34000
2030	15	112	3000	37000

Así mismo es importante considerar que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2008 por medio de la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas.

Dentro del citado acto administrativo se establece en su Artículo 19, los estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos que utilicen biomasa como combustible.

Considerando el informe del estudio de emisiones presentado en la solicitud y su estado de cumplimiento, lo que permite corroborar frente a lo dispuesto en la Resolución No. 909 del 5 de junio de 2018, en particular lo contemplado en el artículo 19, los parámetros para equipos de combustión externa que utilicen biomasa como combustible.

Criterio	PM10 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )		PM2.5 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )		SO2 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )		NO2 ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	
	Anual	24 horas	Anual	24 horas	Anual	24 horas	Anual	24 horas
Norma	50	75	25	37	80	250	750	100
Concentración	5.91	47.13	3.49	27.8	0.71	2.24	12.3	2.78
Cumplimiento	No Excede	No Excede	No Excede	No Excede	No Excede	No Excede	No Excede	No Excede

#### **8. CONCEPTUALIZACIÓN EN TORNO A LA INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA POR LA EMPRESA Y LA VIABILIDAD DEL PERMISO.**

Una vez revisada la documentación e información suministrada por el peticionario en cada una de las etapas del trámite adelantado, se puede establecer que se hizo entrega de todo el material técnico necesario para el análisis, evaluación y emisión del presente informe técnico.

Por esto es pertinente considerar que a la luz de la información técnica presentada por el usuario, lo verificado y establecido al momento de la inspección ocular de evaluación y lo descrito en el cuerpo del presente informe, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S., con identificación tributaria N° 901.718.059-5, municipio de La Gloria, Departamento del Cesar, de acuerdo a las coordenadas que conforman el polígono del área del proyecto registradas a continuación:

**Tabla 5. Polígono del área del proyecto**

0505

30 OCT 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta extractora de aceite de palma africana a ubicar en el predio de M.I No 196-78143, en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

11

VÉRTICE	Latitud	Longitud
1	8°35'07.8"N	73°38'23.9"W
2	8°35'08.0"N	73°38'26.1"W
3	8°35'08.4"N	73°38'26.5"W
4	8°35'09.0"N	73°38'26.6"W
5	8°35'13.0"N	73°38'26.2"W
6	8°35'13.2"N	73°38'25.9"W
7	8°35'13.2"N	73°38'20.0"W
8	8°35'12.7"N	73°38'19.7"W
9	8°35'11.9"N	73°38'19.6"W
10	8°35'11.4"N	73°38'18.4"W
11	8°35'08.3"N	73°38'19.3"W
12	8°35'08.4"N	73°38'19.3"W
13	8°35'08.4"N	73°38'21.2"W

El permiso tiene una vigencia de cinco años el cual puede ser renovado de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015, o la norma que lo adicione sustituya o modifique

#### 9. PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES.

El Plan de Contingencias para los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas presentado por AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S., establece las estrategias de respuesta a través de procedimientos operativos y protocolos de respuesta para la atención de incidentes, entendiendo un incidente como un evento natural o causado por el hombre, en el que se requiere la intervención de personal de emergencia para evitar o minimizar la pérdida de vidas o el daño a propiedades y/o a los recursos naturales.

Así mismo se realizó la identificación de los procesos y actividades en los cuales se genera la emisión de contaminantes a la atmósfera, describiéndose de manera puntual cada uno de los procesos y presentando los diagramas operativos de la actividad realizada, es decir, la extracción del aceite crudo de palma.

Se establece y describe técnicamente el equipo generador de las emisiones atmosféricas, exponiendo sus características técnicas y presentando datos relacionados con el material de combustión con el cual se produce la emisión, para lo cual se identifica el equipo de control a utilizar.

Se presenta la caracterización de los Sistemas de Control de las Emisiones Atmosféricas establecidos dentro del proceso, para el control de las emisiones atmosféricas del proceso de extracción de aceite de palma, presentando los equipos a utilizar y generando los planos con ubicación de los sistemas a operar, junto con la correspondiente georreferenciación.

Se hace la valoración y caracterización de las principales amenazas de la operación del sistema de control de emisiones y se presenta los criterios de vulnerabilidad identificados y establecidos para categorizar los diferentes componentes que pueden ser afectados, generando así mismo, una matriz de riesgo y la intervención del riesgo según categorías establecidas.

0505 30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta extractora de aceite de palma africana a ubicar en el predio de M.I No 196-78143, en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

12

**Se identifican las posibles fallas o daños que puedan presentarse sobre los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas en funcionamiento, considerándose diferentes escenarios en cada tipo de sistema de control, para finalmente formular las acciones a tomar en caso de darse tales eventos y los responsables de ejecutarlos.**

De acuerdo a la evaluación realizada al plan de contingencia de los sistemas de control de emisiones atmosféricas presentado por AGROLAMATA S.A.S, se considera técnicamente viable, las acciones y medidas expuestas para la mitigación de una eventual afectación al ambiente en la zona donde se desarrolla el proyecto a causa de fallas en el sistema de control contemplado durante la operación de la planta extractora de aceite de palma.

**10. TODO AQUELLO QUE SE CONSIDERE TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.**

No existieron consideraciones técnicas adicionales para resolver lo pedido.

..."

Que por mandato del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la actividad aquí descrita requiere permiso de emisión atmosférica, por disposición del artículo 2.2.5.1.7.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la resolución No 619 del 7 de julio de 1997, emanada del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como

30 OCT 2025

0505

de

por medio de la cual

se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta extractora de aceite de palma africana a ubicar en el predio de M.I No 196-78143, en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

13

gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015, “El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de emisión atmosférica para una planta extractora de aceite de palma africana a ubicar en el predio de M.I No 196-78143, en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorga por un período de cinco (5) años prorrogables a solicitud del interesado durante la última vigencia anual previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar. Para la renovación del permiso se requerirá que el interesado presente un nuevo “informe de estado de emisiones” (formulario Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) IE-1), con una antelación no inferior a sesenta (60) días a la fecha de vencimiento del término de la vigencia. “La presentación del formulario IE-1 hará las veces de solicitud de renovación”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, las siguientes obligaciones:

**0505**

**30 OCT 2025**

de

Continuación Resolución No 0505 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta extractora de aceite de palma africana a ubicar en el predio de M.I No 196-78143, en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

14

1. Contar con los equipos, infraestructura o instalaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de óptimas condiciones ambientales de operación.
2. Adelantar la actividad conforme a la descripción técnica que se realiza en el informe inserto en la parte motiva de este proveído.
3. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que practicará la Corporación.
4. Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Establecer en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, una zona para el almacenamiento de lubricantes, emulsiones y combustible debidamente demarcada y provista de canales perimetrales y/o muro de contención que permitan evitar contaminación al recurso suelo en caso de derrame.
7. Presentar anualmente los resultados de la medición de Calidad de Aire en la zona del área de influencia de la Planta, comparando los resultados obtenidos con la norma vigente para Colombia de calidad de aire.
8. Informar a la Corporación con anterioridad, cualquier modificación que se pretenda realizar en la infraestructura física de la planta que pueda afectar los Recursos Naturales Renovables o el Medio Ambiente en General, con el fin de establecer si se requiere de algún instrumento de control ambiental.
9. Dotar al personal (trabajadores) involucrado en el proceso de operación de la planta, de los equipos y/o elementos de protección personal correspondientes, que garanticen mantener un nivel permisible de presión sonora, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad, para efectos de control y cumplimiento de las normas de ruido ambiental. Lo anterior sin perjuicio de la obligación que resulte competencia de otras autoridades.
10. Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo.
11. Llevar un registro de consumo de combustible de los equipos utilizados en el proceso de trituración, y presentarlo en los informes a Corpocesar.
12. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la empresa o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
13. Determinar los niveles de Ruido en el área de influencia de la Planta, a efectos de Cuantificar los Niveles de Ruido en decibeles que se emitan en las zonas internas de la planta y comparar los niveles de emisión de Ruido presentes en las zonas evaluadas con los valores límites establecidos en la normatividad colombiana vigente. Se debe presentar además un mapa de ruido de la planta.
14. Realizar humectación permanente de las vías del proyecto, que así lo requieran.
15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Establecer barreras vivas sobre el perímetro de la planta, de tal forma que esté estructurado de forma multiestrata, es decir conformado por varias especies de árboles que conformen naturalmente una barrera viva a lo largo del perímetro de la planta. Lo anterior debe cumplirse en un término no superior a 60 días calendarios.
17. Reducir el tránsito vehicular a una velocidad no mayor a 30 Km/h, en las vías del proyecto.
18. Implementar sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado a la atmósfera, generado por la operación del proyecto.
19. Implementar oportunamente las acciones de respuesta descritas en el plan de contingencia. En el evento en que las medidas tomadas no sean suficientes se deberán suspender inmediatamente las actividades de producción de la planta.
20. Realizar anualmente estudio de evaluación de emisiones atmosféricas mediante aplicación de medición directa en la chimenea de la planta extractora de aceite de palma de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente para Colombia en materia de calidad de aire y

0505 30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta extractora de aceite de palma africana a ubicar en el predio de M.I No 196-78143, en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

15

estándares de emisión atmosférica, en concordancia con el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas. La información recolectada durante el estudio debe ser presentada, generando análisis y comparaciones con respecto a los estándares de emisión admisibles establecidos por la normatividad ambiental vigente en esta materia, suministrando en un informe técnico los resultados a esta autoridad ambiental.

21. Controlar y establecer los límites de velocidad de los vehículos que se movilicen en las áreas de la empresa, con el ánimo de minimizar la emisión de partículas por el uso de vías de movilización.
22. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
23. Mantener un método de manejo de los residuos sólidos generados en cada etapa del proceso operativo del proyecto, propiciando la conservación y protección del ambiente y los recursos naturales.
24. Aplicar de manera periódica los planes de mantenimiento sobre los sistemas de control de emisiones atmosféricas y en general de los diferentes equipos, estructuras y elementos que en desarrollo de sus procesos puedan ocasionar afectaciones ambientales.
25. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de malos olores y contaminación.
26. Realizar humectación de las vías del proyecto que así lo requieran, a fin de disminuir emisión de partículas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corpocesar podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11 , 2.2.5.1.7.7 Numeral 9 y 2.2.5.1.7.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ), o las normas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO QUINTO:** AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, podrá solicitar la modificación, total o parcial de este permiso, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo Corpocesar procederá a examinar la viabilidad de lo solicitado.

**ARTÍCULO SEXTO:** AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, podrá ceder a otras personas los derechos y obligaciones emanadas de este permiso, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a Corpocesar. El cedente deberá agregar al escrito en el que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen. El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al titular del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del cedente por violación a normas ambientales. En todo caso Corpocesar expedirá un acto administrativo autorizando la cesión.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente permiso podrá ser suspendido o revocado en los términos, condiciones y con el procedimiento establecido en la normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese al representante legal de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. - AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO NOVENO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

0505 30 OCT 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de emisión atmosférica para una planta extractora de aceite de palma africana a ubicar en el predio de M.I No 196-78143, en la vereda Luz Chiquita jurisdicción del Municipio de La Gloria Cesar, a nombre de AGROINVERSIONES LA MATA S.A.S. – AGROLAMATA S.A.S. con identificación tributaria No 901.718.059-5

16

**ARTÍCULO DECIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

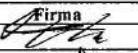
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 30 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN  
DIRECTORA GENERAL (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bollívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A- 044-2025